

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



PENSILVANIA, CALDAS

RESOLUCIÓN No. 020

Veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA RENUNCIABLE

La suscrita Juez en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el art. 73 de la ley 2430 de 2024

CONSIDERANDO

- 1) Que **DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO**, identificada con la cédula No. 1'053.809.747 expedida en Manizales, Caldas, fue nombrada en el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO, CÓDIGO 260634** de esta Agencia de la Judicatura, mediante la Resolución No. 017 del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025) y tomó posesión del cargo el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025).
- 2) Que la servidora judicial solicitó se le conceda licencia no remunerada renunciable hasta por tres (03) años, para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, a partir del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025), inclusive.
- 3) Que de conformidad con el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 73 de la ley 2430 de 2024 los servidores judiciales en carrera tienen derecho a licencia en los siguientes términos:

ARTÍCULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario de servicio, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el

beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios y empleados de carrera judicial, para proseguir cursos de postgrado hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año.

PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en carrera Judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de tres (3) años, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.

4) Que conforme con lo anterior, una vez consultadas las necesidades servicio, es procedente conceder la licencia no remunerada renunciable que solicita la servidora judicial.

En consecuencia,

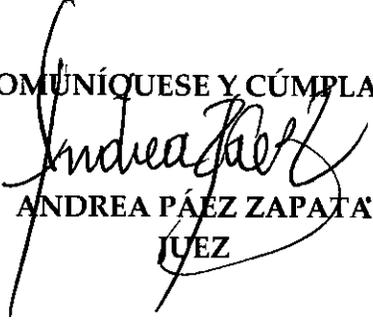
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA RENUNCIABLE a la servidora judicial **DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO**, identificada con la cédula No. 1'053.809.747 expedida en Manizales, por tres (03) años a partir del día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025), inclusive, quien ocupa el cargo de SECRETARIA en propiedad en este despacho judicial, conforme lo estatuido en el art. 73 de la ley 2430 de 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a **DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO**, al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y al área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional Caldas.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA PÁEZ ZAPATA
JUEZ